

la exposición oral⁹² del representante especial, y en particular de que:

a) De acuerdo con la costumbre tribal, se pidió a la tribu Abgal-Yusuf que contribuyese al pago de una multa colectiva impuesta al Rer Mattan,

b) La diferencia fué remitida al Consejo de Residencia, el cual decidió que la tribu Abgal-Yusuf estaba obligada a pagar la parte que le correspondía,

c) La Administración ha estudiado la posibilidad de abolir el sistema de sanciones colectivas, pero no considera conveniente hacerlo en estos momentos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota de que la Autoridad Administradora se ha percatado de las injusticias que pueden derivarse de un sistema de sanciones colectivas;

3. Espera que la Autoridad Administradora seguirá fiel a su política actual, encaminada a abolir ese sistema;

4. Reconoce, sin embargo, que hasta que esté instituido el nuevo sistema, la imposición de sanciones colectivas es conforme al derecho vigente;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

567 (XI). Petición del Sr. Mohamed Amir (T/Pet.11/151), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Amir (T/Pet.11/151) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales la petición somete al Consejo un asunto que es de la competencia de los tribunales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide informar al peticionario que, si desea obtener reparación debe recurrir a los tribunales locales;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

⁹² Véase el documento T/C.2/SR.23.

568 (XI). Petición del Sr. Hagi Ibrahim y otras personas (T/Pet.11/154), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hagi Ibrahim y otras personas (T/Pet.11/154) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), y en particular de que:

a) La Administración no puede poner a disposición de los agricultores somalis una maquinaria agrícola que es propiedad de particulares,

b) La Administración proyecta crear una reserva de maquinaria agrícola para fines experimentales que podría alquilar a los agricultores somalis a bajo costo,

c) Las tierras reivindicadas por los peticionarios fueron legalmente otorgadas al Sr. Carlo Acerbi y a su esposa, en 1939, por decreto del Gobernador;

El Consejo de Administración Fiduciaria

a) Respecto a la queja relativa a la maquinaria agrícola

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora llevará a la práctica lo más pronto posible su proyecto de alquilar a los agricultores somalis, a bajo precio, maquinaria agrícola,

b) Respecto a la reivindicación relativa a las tierras:

3. Decide informar a los peticionarios que, si lo desean, pueden recurrir a los tribunales locales;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

569 (XI). Petición del Sr. Scerif Ahmed Abdalla (T/Pet.11/156), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Scerif Ahmed Abdalla (T/Pet.11/156) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978 y T/982), así como de la exposición oral⁹³ del representante especial, y en particular de que:

⁹³ Véase el documento T/C.2/SR.24.

a) En lo que se refiere a la queja contra el Sr. Del Bufalo, acusado de homicidio, la sentencia por la que se absolvió a éste es firme con arreglo a la ley y el litigio relativo al pago de daños y perjuicios se substancia todavía ante el tribunal competente,

b) En lo que se refiere a la queja contra el Sr. Pedraneschi, el incidente fué juzgado por un tribunal competente y no se apeló contra el fallo,

c) En lo que se refiere al despido del hijo del peticionario por la S.A.C.C.A.,⁹⁴ dicha medida fué adoptada únicamente porque el hijo del peticionario violó su contrato; el otro hijo del peticionario sigue trabajando en la compañía,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

a) *Respecto a la queja contra el Sr. Del Bufalo:*

1. *Considera* que esta parte de la petición es inadmisibile en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de su reglamento, pues, en cuanto se refiere a la acusación de homicidio, va dirigida contra la sentencia pronunciada por un tribunal competente de la Autoridad Administradora y, en cuanto se refiere a un litigio relativo a daños y perjuicios, somete al Consejo un asunto que es de la competencia de los tribunales;

b) *En lo que se refiere a la queja contra el Sr. Pedraneschi:*

2. *Decide* informar al peticionario que, si no está conforme con el fallo, puede apelar ante el tribunal competente del Territorio;

c) *En lo que se refiere al despido del hijo del peticionario:*

3. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

4. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

570 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Belet Uen (T/Pet.11/157), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Belet Uen (T/Pet.11/157) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/988), así como de la exposición oral⁹⁵ del representante especial, y en particular de que:

⁹⁴ Società Anonima Cooperativa Cultivatori Agricoli.

⁹⁵ Véase el documento T/C.2/SR.27.

a) Después de la inspección de la Misión Visitadora se han emprendido nuevas obras en la escuela de Belet Uen, por un importe de 24.000 somalos; el programa de enseñanza prevé cuando menos tantas horas de enseñanza de árabe como de italiano,

b) El hospital no carece de medicinas y, después de la inspección de la Misión Visitadora, se hicieron nuevas mejoras que importaron 20.000 somalos,

c) Se ha reparado la carretera principal, pero es prácticamente imposible impedir que se inunde durante los períodos de grandes lluvias; no obstante, esto no ha impedido nunca el tránsito de camiones,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de la educación, la higiene pública y el desarrollo económico han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las cuestiones concretas relativas a las comunicaciones, la higiene pública y los establecimientos escolares en la región de Belet Uen;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

571 (XI). Petición de los Sres. Abdulkadir Yerow Issack y Mohamed Sheikh Ahmed (T/Pet.11/159), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Abdulkadir Yerow Issack y Mohamed Sheikh Ahmed (T/Pet.11/159), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) así como de la exposición oral⁹⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) Los precios que la Società Romana pagó a los agricultores por sus cosechas de algodón están fijados por contrato,

b) La Administración no quiso imponer una revisión de los contratos, pero ha intervenido a título oficioso cerca de la Società Romana para que pague el precio que piden actualmente los agricultores,

c) La controversia ha quedado resuelta a satisfacción de las partes interesadas,

⁹⁶ Véase el documento T/C.2/SR.24.